DECRETO No. 2331

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca **Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.**	**Ingreso Estimado en pesos**
Total	**9,934,020.62**
IMPUESTOS	**103,640.21**
Impuestos sobre el patrimonio	**103,640.21**
Predial	81,949.21
Predial Urbano	22,317.88

Predial Rústico	34,481.33
Predial Rezago	25,150.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	902.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles habitación popular	2.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles habitación campestre	900.00
Impuesto sobre la Producción el consumo y las transacciones	20,789.00
Traslación de dominio	20,789.00
DERECHOS	**132,650.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**100.00**
Mercados	100.00
Puestos Semifijos en plazas, calles o terrenos	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	**132,550.00**
Alumbrado publico	1.00
Alumbrado publico	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,850.00
Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales	18,700.00
Certificación de la superficie de un predio	4,000.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal	3,150.00
Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones	17,700.00
Licencias y Permisos	300.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	60,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,300.00
Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	1,500.00
Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	800.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	38,590.00
Uso doméstico de agua potable	34,800.00

Agua potable rezagos	40.00
cambio de usuario a la red de agua potable	750.00
Reconexión a la red de agua potable	3,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,509.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	5,509.00
Contratos de obra pública y servicios 5 al millar	5,509.00
PRODUCTOS	**4.00**
Productos	4.00
Productos de tipo corriente	**4.00**
Productos financieros del ramo 28	1.00
Productos financieros del ramo 28 cheques	1.00
Productos financieros del fondo III	1.00
Productos financieros del fondo III cheques	1.00
Productos financieros del fondo IV	1.00
Productos financieros del fondo IV cheques	1.00
Productos financieros de Convenios federales	1.00
Productos financieros de Convenios federales cheques	1.00
APROVECHAMIENTOS	**4,501.00**
Aprovechamientos	4,501.00
Multas	4,500.00
Multas administrativas impuestas por el municipio	4,500.00
Otros aprovechamientos	1.00
Donativos en efectivo	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	**9,693,225.41**
Participaciones	**3,639,278.00**
Fondo General de Participaciones	2,132,744.00

Fondo de Fomento Municipal	1,196,471.00
Fondo Municipal de Compensación	69,962.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	40,113.00
ISR sobre Salarios	32,903.00
Participaciones por Impuestos Especiales	38,661.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	111,690.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,788.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,946.00
Aportaciones	**6,053,946.41**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,554,138.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,499,808.41
Convenios	**1.00**
Programas federales	1.00
Otros programas o fondos SCT ramo 9	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m^2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional popular m2.	$ 2.00
II. Habitacional campestre.	$ 900.00

Artículo 15. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	$ 20.00	Eventual

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias certificadas de documentos.	50.00	Eventual
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00	Eventual

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
III. Certificación de la superficie de un predio.	50.00	Eventual
IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00	Eventual

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 31. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m^2.	$ 10.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota
I. Industrial: a) Aserradero.	10,000.00	5,000.00
II. Servicios: a) Servicio de telecomunicaciones.	50,000.00	10,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	1,500.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	800.00

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 37. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Cambio de usuario.	Uso doméstico	750.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable.	Uso doméstico	100.00	anual
III.	Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	3,000.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	1,500.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del ramo 28.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del fondo 3.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del fondo 4.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 48. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (gritos, peleas, arrancones).	500.00
II. Grafiti o daños en bienes municipales y particulares.	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
IV. Tirar basura en la vía pública y áreas de uso común.	200.00
V. Contaminar agua en los depósitos municipales de cualquier forma.	2,000.00
VI. Agresión física y verbal a autoridades.	500.00
VII. Inasistencia a asamblea convocada por la autoridad municipal.	100.00
VIII. Otros que sean de relevancia para la autoridad municipal	500.00

Artículo 50. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 51. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 52. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 53. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 54. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos Donativos

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios;

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

<table>
<tr><th colspan="3">Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</th></tr>
<tr><th colspan="3">Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</th></tr>
<tr><th>Objetivo Anual</th><th>Estrategias</th><th>Metas</th></tr>
<tr><td>Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio</td><td rowspan="3">1. Promover y mantener un ambiente de control, integridad, honradez, respeto y comportamiento ético que estimule e influya en las actividades de recaudación
2. Incrementar la participación de los contribuyentes con incentivos</td><td rowspan="2">Eficientar el pago de las contribuciones</td></tr>
<tr><td>Incremento de la recaudación de ingresos del municipio</td></tr>
<tr><td>Mantener finanzas públicas sanas</td><td>Incentivar el pago de contribuciones mediante estímulos</td></tr>
</table>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**3,880,073.21**	**3,996,475.40**
A	Impuestos	103,640.21	106,749.41
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	132,650.00	136,629.50
E	Productos	4.00	4.12
F	Aprovechamientos	4,501.00	4,636.03
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3,639,278.00	3,748,456.34
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	**Tranferencias Federales Etiquetadas**	**6,053,947.41**	**6,235,565.80**
A	Aportaciones	6,053,946.41	6,235,564.80
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados**	**9,934,020.62**	**10,232,041.20**
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. Resultados de Ingresos-LDF (Pesos)				
		Concepto	2019	2020
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**2,361,163.00**	**2,467,692.90**
	A	Impuestos	16,000.00	15,656.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	1.03
	D	Derechos	10,300.00	10,609.00
	E	Productos	0.00	1,060.90
	F	Aprovechamiento	0.00	1,273.08
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	2,334,863.00	2,439,092.89
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**6,815,441.27**	**7,019,904.50**
	A	Aportaciones	3,598,740.76	3,706,702.98
	B	Convenios	3,216,700.51	3,313,201.52
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**9,176,604.27**	**9,487,597.40**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				**9,934,020.62**
INGRESOS DE GESTIÓN				**240,795.21**
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	103,640.21
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**132,650.00**
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	132,550.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**4.00**
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**4,501.00**
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,501.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS		Recursos Federales	Corrientes	**6,961,241.93**
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**3,639,278.00**
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,132,744.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,196,471.00
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	69,962.00

	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	40,113.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	32,903.00
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	38,661.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	111,690.00
	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,788.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,946.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**6,053,946.41**
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,554,138.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,499,808.41
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**1.00**
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**9934020.62**	**827834.62**	**827834.62**	**827834.62**	**827834.62**	**827834.62**	**827834.62**	**827834.62**	**827834.62**	**827834.62**	**827834.62**	**827834.62**	**827839.80**
Impuestos	**103640.21**	**8636.68**	**8636.68**	**8636.68**	**8636.68**	**8636.68**	**8636.68**	**8636.68**	**8636.68**	**8636.68**	**8636.68**	**8636.68**	**8636.73**
Impuestos sobre el Patrimonio	103640.21	8636.68	8636.68	8636.68	8636.68	8636.68	8636.68	8636.68	8636.68	8636.68	8636.68	8636.68	8636.73
Derechos	**132650.00**	**11054.16**	**11054.16**	**11054.16**	**11054.16**	**11054.16**	**11054.16**	**11054.16**	**11054.16**	**11054.16**	**11054.16**	**11054.16**	**11054.24**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.37
Derechos por Prestación de Servicios	132550.00	11045.83	11045.83	11045.83	11045.83	11045.83	11045.83	11045.83	11045.83	11045.83	11045.83	11045.83	11045.87
Productos	**4.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4.00**
Productos	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.00
Aprovechamientos	**4501.00**	**375.08**	**375.08**	**375.08**	**375.08**	**375.08**	**375.08**	**375.08**	**375.08**	**375.08**	**375.08**	**375.08**	**375.12**
Aprovechamientos	4501.00	375.08	375.08	375.08	375.08	375.08	375.08	375.08	375.08	375.08	375.08	375.08	375.12
Participaciones, Aportaciones, Convenios	**9693225.41**	**807768.70**	**807768.70**	**807768.70**	**807768.70**	**807768.70**	**807768.70**	**807768.70**	**807768.70**	**807768.70**	**807768.70**	**807768.70**	**807769.71**
Participaciones	3639278.00	303273.17	303273.17	303273.17	303273.17	303273.17	303273.17	303273.17	303273.17	303273.17	303273.17	303273.17	303273.13
Aportaciones	6053946.41	504495.53	504495.53	504495.53	504495.53	504495.53	504495.53	504495.53	504495.53	504495.53	504495.53	504495.53	504495.58
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2331

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.